



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190036600

De conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, en virtud a que la compañía Incapital Colombia, es acreedor prendario de la entidad demandada, el Despacho procede a:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **INCAPITAL COLOMBIA S.A.S** contra **GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA - TML-COLOMBIA- y TRANSPORTES ESPECIALES DEL TAMANA MOTIVA SAS**, por las siguientes cantidades representadas en la escritura pública¹ aportada como base de recaudo.

1. Por la suma de \$99.460.315, por concepto de capital contenido en el pagaré COP 44-2019.

1.1. Por el valor de \$25.023.134,31 por concepto de intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1º, calculados a la tasa máxima legalmente permitido, generados desde el día 31 de agosto de 2020 hasta el día 11 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1º, calculados desde el día 12 de octubre de 2021, hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

2. Notifíquese esta providencia por estado al señor Gilberto Castañeda Vasquez y a los demás demandados en la forma señalada en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.

3. Se ordena el embargo y posterior secuestro de los vehículos objeto de prenda, identificados con las placas Nos VCY-316 y FOR-267. Oficiése a la Secretaría de Movilidad respectiva.

4. Se DECRETA el emplazamiento de todos quienes tengan créditos contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del

¹ C-1 PRINCIPAL/ 03Anexos



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

emplazamiento. **Por secretaría proceda a realizar la respectiva publicación en los términos del Decreto 806 de 2020.**

5. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6302 del Decreto 624 de 1989.- Oficiese.

6. Al abogado Juan Guillermo González Rodríguez, le fue reconocida personería en auto de fecha 24 de agosto de 2021.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

Estado 126 de fecha 09/11/2021

² **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del dador con su identificación.
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta